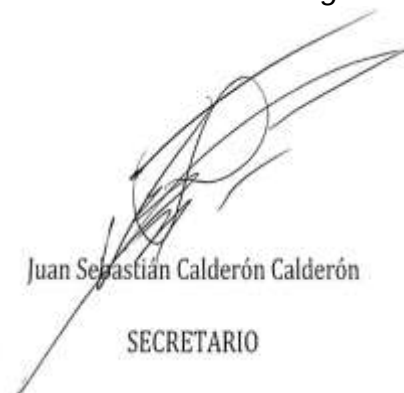


Ref. DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 00001-2020
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO
GAVIRIA.
DEMANDADO : ALVARO BOTERO MAYA

DESPACHO RADICADO No. 00001-2020

Al Despacho del señor Juez para lo pertinente.
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 4 de Noviembre de 2021.


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (4) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021).

Evacúese y devuélvase la presente comisión conferida mediante Despacho Comisorio No. 008, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO GAVIRIA**, en contra de **ALVARO BOTERO MAYA**.

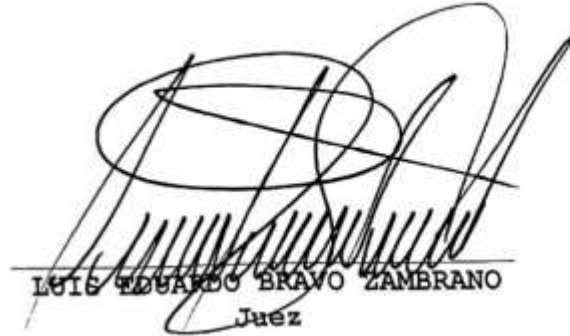
En consecuencia, en cumplimiento de la misma, subcomisiónese al señor Inspector Central de Policía del Municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, para que se sirva realizar la adición de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de octubre de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, mencionando el derecho que en proindiviso posee el señor **ALVARO BOTERO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.129.365**, sobre el predio denominado **“GUACAMAYO”**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **226-11494** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, cuyos linderos y especificaciones constan en la escritura pública. En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza “El de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicara a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”. Indicando además los linderos, las mejoras sobre el referido inmueble, estado actual i la destinación o aprovechamiento del mismo. Igualmente se sirva realizar la diligencia de secuestro del predio denominado **“MIRADOR”** de **1/8** parte que posee el señor **ALVARO BOTERO MAYA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 226-11495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, cuyos linderos y especificaciones constan en la Escritura Pública. En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: “El de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicara a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”. Indicando además de los linderos, las mejoras sobre el referido inmueble, estado actual y la destinación o aprovechamiento del mismo. Concédansele amplias facultades para designar fecha y hora, por economía procesal se nombra como secuestre al señor **ALONSO NEL LOPEZ FONSECA**, quien ya había actuado en este asunto, fijarle honorarios, y resolver

Ref. DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 00001-2020
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO
GAVIRIA.
DEMANDADO : ALVARO BOTERO MAYA

cualquier eventualidad que se le pueda presentar en el transcurso de la diligencia.

Para el efecto, líbrese el respectivo Despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

**El auto anterior fechado: 04 DE NOVIEMBRE /2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
__47__ FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.**

**Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 05 DE NOVIEMBRE
DE 2021.**

Secretario: _____

Ref. DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 00001-2020
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO
GAVIRIA.
DEMANDADO : ALVARO BOTERO MAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

ESPACHO RAD. No. 00001-2020

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE
PINTO - MAGDALENA

AL SEÑOR:

INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA

COMUNICA:

Que, dentro del despacho comisorio número 008 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución del Sentencias de Medellín (Antioquia), por auto de la fecha se dispuso comisionarlo para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en la providencia que se transcribe a continuación:

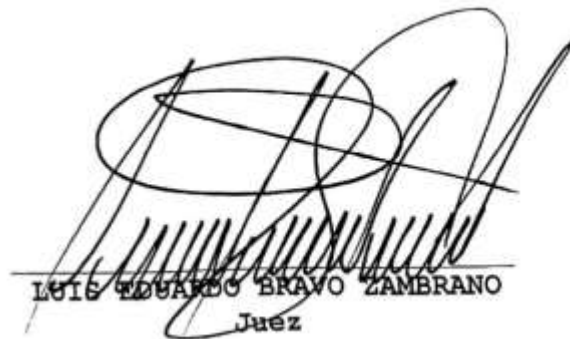
“JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Evacúese y devuélvase la presente comisión conferida mediante Despacho Comisorio No. 008, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO GAVIRIA**, en contra de **ALVARO BOTERO MAYA**. En consecuencia, en cumplimiento de la misma, subcomisioné al señor Inspector Central de Policía del Municipio de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, para que se sirva realizar la adición de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de octubre de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, mencionando el derecho que en proindiviso posee el señor **ALVARO BOTERO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.129.365**, sobre el predio denominado **“GUACAMAYO”**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 226-11494** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, cuyos linderos y especificaciones constan en la escritura pública. En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza **“El de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicara a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”**. Indicando además los linderos, las mejoras sobre el referido inmueble, estado actual y la destinación o aprovechamiento del mismo. **Igualmente** se sirva realizar la diligencia de secuestro del predio denominado **“MIRADOR”** de **1/8** parte que en proindiviso posee el señor **ALVARO BOTERO MAYA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 226-11495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, cuyos linderos y especificaciones constan en la Escritura Pública. En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: **“El de derechos proindiviso en bienes inmuebles se comunicara a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”**. Indicando además de los linderos, las mejoras sobre el referido inmueble, estado actual y la destinación o aprovechamiento del mismo. Concédansele amplias facultades para designar fecha y hora, por economía procesal se nombra como secuestre al señor **ALONSO NEL LOPEZ FONSECA**, quien ya había actuado en este asunto, fijarle honorarios, y resolver cualquier eventualidad que se le pueda presentar en el transcurso de la diligencia. Para el efecto, líbrese el respectivo

Ref. DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 00001-2020
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO
GAVIRIA.
DEMANDADO : ALVARO BOTERO MAYA

*Despacho con los insertos del caso. NOTIFIQUESE: El Juez, (fdo), LUIS
EDUARDO BRAVO ZAMBRANO”.*

*Se expide en Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, a los cinco (5) días del mes
de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

NOTIFIQUESE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

Ref. DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 00001-2020
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO
GAVIRIA.
DEMANDADO : ALVARO BOTERO MAYA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 455

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 5 de Noviembre de 2021

Señor
INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena

Ref. DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 00001-2020
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO DEL SAGRADO CORAZON MORENO
GAVIRIA.
DEMANDADO : ALVARO BOTERO MAYA

Atentamente me permito enviarle el Despacho Comisorio No. 0004, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. **EDUIN ALEJANDRO FRANCO SANTAMARIA**, quien puede ser localizado en la Calle 41 No. 51-15, Oficina 211 de Medellín (Antioquia). Teléfono 2620771.

El secuestre **ALONSO NEL LOPEZ FONSECA**, puede ser localizado en la Carrera 3 No. 2-05 Barrio Debajo de Santa Ana – Magdalena. Teléfono Móvil No. 311-4257456.

Anexo: Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 226-11494, Escritura Pública No. 1943 del 16 de Octubre de 1985 de la Notaria Segunda del Círculo de Envigado (Antioquia) y respuesta de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, sobre la ubicación de los bienes objeto del secuestro.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO